



INSTRUCTIVO DE LA GESTIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: INT.32

Versión: 1.00

Primera emisión: 19-11-2020

última actualización: 19-11-2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	2
TÍTULO I	11
PRINCIPIOS GENERALES	11
CAPÍTULO I	11
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	11
TÍTULO II	11
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO I	11
DE LAS GENERALIDADES	11
CAPÍTULO II	14
DEL PROCEDIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO III	17
DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	18

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, Art. 83 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, la Constitución de la República en el art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía Académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 6, literal a), señala que, “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 8, literal f), señala que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional

en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 12, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 13, literales d), k) y o), determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 17, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 18, literal a), determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 24, determina que, “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...).”

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 28, determina que, “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.(...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 35, determina que, “ Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 36, determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 38, determina que, “ Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el órgano competente en materia aduanera, ejercerá el control posterior de la utilidad directa para la investigación o actividades académicas y el correcto uso de las exoneraciones referidas en el párrafo precedente”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 71, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura,

preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 93, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 107, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 117, determina que, “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 147, determina que, “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si

su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 148, determina que, “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el Art. 114, establece que, “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 4, numeral 6, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 7, numeral 1, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: 1) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 11, numeral 9, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por: 9) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 13, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de la LOES.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 19, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 20, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 78, determina que, “Las funciones del Comité Consultivo Estratégico, serán las siguientes: 4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de

planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 7, determina que, “Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes: En investigación: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, programas o proyectos de innovación, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 3, literal b), determina que, “Los objetivos del régimen académico son: b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 4, literal b), determina que, “ Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 37, determina que, “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el

marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 38, determina que, “ Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 39, determina que, “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 43, determina que, “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los

mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 44, determina que, “Las IES definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 47, determina que, “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 52, literal d), determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: d) Investigación”;

Que, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 58, determina que, la misión de la Dirección de Investigación y Posgrado es “Garantizar la formación de profesionales y profesionalizantes con alto sentido humano, competitivo en ciencia, investigación, técnica y tecnología, para enfrentar exigencias y requerimientos de la colectividad, y la preservación ambiental, con estándares de calidad para el campo laboral con aplicación de las TICs”;

Que, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 71, numeral 1, determina que, “- Los productos y servicios de la Gestión de Investigación son los siguientes:

Planificación (...)

Grupos de Investigación (...)

Proyectos de Investigación (...)

Producción académica y científica (...);”;

Que, con la finalidad de regular las actividades de Investigación institucional que realiza la comunidad universitaria y demás intervinientes, la universidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE LA GESTIÓN DE LOS GRUPOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el proceso de la gestión de los grupos de investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instructivo serán de aplicación obligatoria por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado, la Coordinación de Investigación, el personal académico y estudiantes intervinientes; y, demás participantes de las actividades de los grupos de investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación del presente instructivo se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; el Reglamento de Régimen Académico; y, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de

**TÍTULO II
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 4.- Políticas de los grupos de investigación.- Se establecen las siguientes políticas:

1. La conformación de los grupos de investigación de la institución seguirán los parámetros académicos definidos en el presente instructivo, además se considerará la diversidad en la formación académica y la experiencia en investigación de sus integrantes, la inclusión de futuros investigadores (estudiantes de doctorado, maestrías o equivalentes, y estudiantes de grado que participan en proyectos de investigación);
2. Los grupos de investigación tendrán relación con las redes de investigación que ha establecido la institución y la participación de investigadores de otras universidades y externos; y,
3. Los grupos de investigación contribuyen al desarrollo de la investigación formativa y a la integración de la investigación con el currículo de la carrera y los proyectos de vinculación con la sociedad.

Artículo 5.- Grupos de Investigación.- El grupo de investigación es una unidad organizada, integrada por profesores universitarios, investigadores y profesionales asociados, para realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en torno a las líneas de investigación, la oferta académica y de los criterios de calidad en lo referente a grupos de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, estos deberán ser comunes, afines o complementarios, con continuidad en el tiempo y con aspiración de resultados favorables.

Los grupos de investigación podrán realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en una o varias líneas de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO. De ser necesario se podrá realizar las labores de investigación, desarrollo e innovación a través de trabajos cooperativos con otros investigadores o con otros grupos de investigación internos y/o externos, siempre que se comparta y promueva la consecución de un objetivo científico común y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Se suscribirán convenios de cooperación académica para realizar las labores de investigación con grupos externos.

Artículo 6.- Conformación de los grupos de investigación.- El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo.

Adicionalmente los grupos de investigación podrán incorporar como miembros asociados a:

- a) Estudiantes de grado o de posgrado;
- b) Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y,
- c) Miembros de otras instituciones como universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros.

Artículo 7.- Denominación de los grupos de investigación.- El grupo de investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita

diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo y/o logotipo. El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado el grupo, ningún otro grupo podrá repetirlo.

La denominación contempla los siguientes criterios:

- a) Ser específico y deberá tener relación mas no coincidir con las líneas de investigación y la oferta académica de la institución; y,
- b) Evitar similitudes con nombres de otros grupos, entidades públicas o privadas.

Artículo 8.- Requisitos para ser Director del grupo de investigación.- Para ser Director del grupo de investigación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular a tiempo completo de la UNEMI, con título de cuarto nivel;
- b) Haber dirigido y/o participado en proyectos de investigación cerrados, que al menos acrediten doce (12) meses de duración en universidades y/o institutos de investigación reconocidos; y,
- c) Haber publicado al menos seis (6) artículos regionales, o dos (2) artículos científicos indexados (WOS, SCOPUS), o un libro declarado como obra de relevancia; y, que estén relacionados a sus líneas de investigación.

Artículo 9.- Responsabilidades del Director del grupo de investigación.- Las responsabilidades del Director del grupo de investigación, serán las siguientes:

- a) Gestionar la aprobación de la constitución del grupo de investigación;
- b) Representar a su grupo como vocero principal ante cualquier organismo de difusión de las actividades de investigación;
- c) Realizar el seguimiento de las actividades planificadas;
- d) Redactar informes semestrales de avances de actividades y resultados obtenidos del grupo y remitirlos a la Dirección de Investigación y Posgrado para su revisión y aprobación;
- e) Entregar a la Dirección de Investigación y Posgrado la planificación anual del grupo y cumplir con la planificación de actividades aprobadas; y,
- f) Gestionar la asignación de recursos para la ejecución de las actividades del grupo.

Artículo 10.- Obligaciones de los grupos de investigación.- Los Grupos de Investigación deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Ser multidisciplinario o interdisciplinarios;
- b) Al inicio de cada año académico, presentar a la Dirección de Investigación y Posgrado la planificación anual de actividades;
- c) Proponer anualmente, al menos un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, en las convocatorias de la universidad o en una convocatoria externa; o, tener al menos un proyecto activo, aprobado y/o registrado ante la instancia responsable de la gestión de investigación;

- d) Incorporar y evidenciar la participación de estudiantes de grado y/o posgrado en las actividades de investigación;
- e) Establecer vínculos con redes y grupos de investigación en su área de conocimiento para desarrollar investigaciones conjuntas e intercambios bibliográficos y de experiencias;
- f) Desarrollar actividades de divulgación científica con la participación de los miembros del grupo, con el fin de socializar con la comunidad universitaria los proyectos en curso y de presentar las perspectivas de nuevas investigaciones;
- g) Participar en actividades de capacitación, cuyos temas a tratar se encuentren relacionados al grupo de investigación, formación académica de los integrantes o a los campos de conocimientos de la universidad;
- h) Difundir los resultados de las investigaciones mediante: publicaciones científicas, libros, capítulos de libros, ponencias, registros de propiedad intelectual, eventos científicos, entre otros;
- i) Todos los miembros del grupo deben usar el acrónimo y/o logotipo de su grupo y la filiación de la Universidad Estatal de Milagro en todas las actividades académicas, de investigación o participación en eventos científicos;
- j) Comprometerse a facilitar a la Dirección de Investigación y Posgrado, la información sobre sus actividades, cuando ésta sea requerida; y,
- k) Contar con la autorización de la Dirección de Investigación y Posgrado para desarrollar otra actividad ajena a su planificación.

Artículo 11.- Obligaciones de la institución.- La institución tendrá las siguientes obligaciones con los grupos de investigación:

- a. La asignación de horas se registrarán en el Distributivo Académico;
- b. La creación de una página web para los grupos de investigación insertada en la página web institucional, con la finalidad de difundir sus actividades y producción científica;
- c. Facilitar la labor administrativa del grupo de investigación;
- d. Reconocimiento a la labor de los integrantes del grupo de investigación;

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- Formalización de los grupos de investigación.- La formalización es un medio para proveer visibilidad a la gestión de un grupo de investigadores congregados bajo una misma temática, les permitirá tener acceso a recursos internos y/o externos, y transmitir un sentido de continuidad, más allá de la ejecución de un proyecto conjunto, considerando la pertinencia institucional y la oferta académica que ofrece cada Facultad.

Los criterios para formalizar o mantener la vigencia de los grupos de investigación son los siguientes:

- a) Elegir libremente las líneas y temática para su conformación;
- b) Podrá ser reconocido más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común;
- c) Podrán ser reconocidos como grupos de investigación los que cumplan con la estructura, composición, temática, actividad y productividad establecida en este instructivo;
- d) La participación en un grupo será de manera voluntaria, y cualquier miembro se podrá desvincular formalmente del mismo, en el momento que lo estime oportuno, debiendo comunicarlo por escrito al director del grupo, que a su vez lo comunicará al Decano de su respectiva Facultad y a la Dirección de Investigación y Posgrado;
- e) Podrán los grupos de investigación agrupar a sus investigadores por líneas de investigación. Cada investigador podrá participar en una o varias líneas. A efectos internos del grupo, podrá designarse un responsable para cada una de las líneas;
- f) No se podrá impedir que uno o varios miembros del grupo de investigación se puedan asociar con otros investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria de captación de fondos concursables;
- g) Podrá el Director del grupo de manera excepcional, realizar su actividad de investigación de forma individual en aquellas líneas específicas del conocimiento, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para ser director del grupo; y, solo en caso de que no haya personal que cumpla con la afinidad para consolidar un grupo de investigación;
- h) No podrá ningún miembro de un grupo de investigación pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos de investigación. En casos excepcionales y debidamente justificados un integrante podrá pertenecer a un tercer grupo como miembro asociado, con el aval del director quien deberá demostrar que la participación de este investigador aportará en una de sus líneas de investigación;
- i) Los miembros asociados que pertenezcan a otras instituciones, ajenas a la universidad, deberán presentar la conformidad por escrito del representante de la Dirección de Investigación o su equivalente de la institución de origen, para poder formar parte del grupo;
- j) Los grupos de investigación que no cumplan sus obligaciones entrarán en evaluación para su continuidad o disolución;
- k) Los integrantes de la Dirección de Investigación y Posgrado no podrán participar en los grupos de investigación; y,

- l) La evaluación se realizará periódicamente de forma participativa entre la Coordinación de Investigación y las Facultades.

Artículo 13.- Propuesta de creación de los grupos de investigación.- Para la creación de los grupos y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa. Dicha propuesta, que se realizará en el Módulo de Grupos de Investigación, incluirá la siguiente información:

- a) Denominación del grupo de investigación, acrónimo y/o logotipo, en su caso;
- b) Descripción del grupo y sus objetivos;
- c) Líneas de investigación;
- d) Miembros del grupo (incluyendo el Director) junto con la categoría profesional, filiación institucional y horas de dedicación al grupo;
- e) Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas;
- f) Tecnologías que domina;
- g) Colaboración con otros grupos de Investigación;
- h) Resolución de Consejo Directivo de la Facultad, incluyendo la información del grupo (literal a al g del presente artículo).

Artículo 14.- Actualización, traslado y/o fusión de los grupos de investigación.- La actualización del grupo será cuando se decida elegir nuevas líneas de investigación de las aprobadas por la institución, cambio del director del grupo, cambio o ingreso de integrantes, o cambio en alguna información específica determinada en el artículo anterior. El traslado o fusión será considerado en función de la pertinencia y la relación con la oferta académica.

Para la actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación, el director del grupo enviará una solicitud a la Dirección de Investigación y Posgrado indicando de manera argumentada los motivos de la solicitud y anexando la resolución del Consejo Directivo.

Artículo 15.- Aprobación de la solicitud de creación, actualización, traslado y/o fusión de un grupo de investigación.- La Dirección de Investigación y Posgrado en conjunto con la Coordinación de Investigación analizarán la solicitud y emitirán el “Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación” al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) para su ratificación.

En caso de que no se apruebe la creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se comunicará por escrito al Decano y al Director que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- Planificación de las actividades de los grupos de investigación.- Una vez aprobado el grupo de investigación, el director deberá registrar anualmente en el SGA la “Programación de las actividades de su grupo de investigación”, gestión de convenios, presentación de propuestas de proyectos, publicaciones conjuntas, capacitaciones, entre otras.

El Director de Investigación y Posgrado en conjunto con los Decanos y Directores de Carrera afines a la línea de investigación del grupo, deberán aprobar la planificación ingresada en el Sistema de Gestión Académica (SGA). Cada director del grupo de investigación deberá verificar su aprobación en el sistema.

Artículo 17.- Distribución de las actividades y carga horaria.- La distribución de las actividades y la carga horaria asignada a cada profesor que sea parte de un grupo de investigación se establecerá de acuerdo con el “Instructivo para la distribución de actividades y carga horaria del personal académico y de apoyo académico de la UNEMI”, para el efecto, la Dirección de Investigación y Posgrado enviará a la Dirección correspondiente el listado de los miembros de cada grupo de investigación aprobados.

Artículo 18.- Ejecución de las actividades de los grupos de investigación.- El Grupo de investigación ejecutará las actividades aprobadas, las cuales estarán registradas en el Distributivo Académico de cada integrante que sea personal académico, quienes además, registran simultáneamente las evidencias en el SGA, para su seguimiento y posterior evaluación, por medio de emisión de “reportes de la ejecución de las actividades de los grupos de investigación” del SGA.

En caso de que en la integración del grupo hayan estudiantes en calidad de ayudantes de investigación, el Director del grupo o el profesor a cargo de los estudiantes, realizará el registro de actividades a desarrollarse en el módulo del SGA correspondiente, para su posterior convalidación como horas de prácticas pre-profesionales laborales.

Artículo 19.- Seguimiento de los grupos de investigación.- Todo grupo creado formalmente deberá registrar oportunamente la ejecución de las actividades programadas. La Dirección de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación y en coordinación con Decanos y Directores de Carrera realizarán el seguimiento y monitoreo de los grupos, que consistirá en verificar a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), el cumplimiento de las actividades planificadas por cada grupo y que las mismas se encuentren acorde con el Distributivo Académico. Al finalizar cada período académico, la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de seguimiento a los grupos de investigación” por Facultad.

Artículo 20.- Evaluación anual de los Grupos de Investigación.- La evaluación se realizará periódicamente de forma participativa entre la Coordinación de Investigación y las Facultades, en función de los reportes emitidos por los grupos de investigación.

La evaluación de los grupos de investigación estará relacionada con:

- a. La producción científica de acuerdo a lo establecido en la normativa que la universidad expida para el efecto;
- b. Los proyectos de investigación: propuestas de proyectos, proyectos aprobados con financiamiento interno, proyectos aprobados con financiamiento externo y proyectos sin financiamiento;
- c. Propiciar la creación de nuevos programas de posgrado; y,
- d. La Organización de eventos académicos.

La Dirección de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de evaluación de los grupos de investigación” al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien con base al informe, pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para resolver según los resultados de la evaluación. Lo resuelto se remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) para su ratificación; la resolución será notificada al Decano, Director de Carrera y Director del grupo.

Si del seguimiento y evaluación, se evidencia que el grupo no presenta resultados por dos (2) años consecutivos, de acuerdo con sus actividades programadas y/o obligaciones en función a lo establecido en los literales a), b) y c) del presente artículo se procederá a emitir un informe de la propuesta de disolución del grupo.

Artículo 21.- Disolución de los grupos de investigación.- La Coordinación de Investigación como resultado del seguimiento y evaluación a los grupos o por solicitud de un Grupo de Investigación podrán solicitar en cualquier momento su disolución, la realizará el director del grupo mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección de Investigación y Posgrado, fundamentando los motivos y anexando la resolución del Consejo Directivo de Facultad.

La Dirección de Investigación y Posgrado analizará el caso y emitirá “Informe de disolución del grupo de investigación” al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien con base al informe, pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica la disolución del grupo. De ser aprobada la solicitud de disolución, se remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) para su ratificación. La resolución será comunicada al Decano y al Director y miembros del grupo.

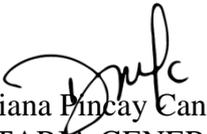
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez aprobado el presente instructivo, la Dirección de Investigación y Posgrado evaluará a cada grupo de investigación vigente y remitirá los resultados a la Comisión de Gestión Académica y el OCAS, para la ratificación de gestiones o su disolución.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **INSTRUCTIVO DE LA GESTIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-Nº4, el 19 de noviembre de 2020.

Milagro, 8 de diciembre de 2020


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

